

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ANTECEDENTES

1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023.

Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/197/2023**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023. En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**.

7. CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, por el que se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una Candidatura Independientes para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el PEL 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el PEL 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2023. Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2023, relativo a la actualización del cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para efecto de que dicho monto sea incorporado al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2024.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, por medio del cual se propone la DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARAN LOS DOCE CONSEJOS DISTRITALES Y LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el estado de Morelos.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo de referencia, respecto de los lineamientos para el registro y asignación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/384/2023. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/384/2023**, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS OCHO CONSEJOS DISTRITALES Y TREINTA Y DOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/400/2023. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/400/2023**, por medio del cual se aprobó el ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE FUERON DETERMINADOS COMO VIABLES POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA FUNCIONAR COMO SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES V Y VII CON CABECERAS EN TEMIXCO Y CUAUTLA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

15. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

¹ **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total "**FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, del cual se desprende la distribución como a continuación se señala:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES LOCALES

MUNICIPIO	GENERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA PROPIETARIA ORIGIN PARTIDARIO	SINDICATURA PROPIETARIA ORIGIN PARTIDARIO
MIACATLAN	M	RSPM	PRJ
YECAPITLA	H o M	PAN	PAN
TLAQUILTENANGO	H o M	RSPM	PRJ
AYALA	M	PAN	PAN
JANTETELCO	M	PAN	RSPM
CUERNAVACA	H o M	PAN	PRJ
EMILIANO ZAPATA	H o M	PAN	PRJ
JUTEPEC	H o M	RSPM	PRD
MAZATEPEC	M	PRJ	PRJ
TEMOAC	M	PRJ	PRJ
MUTIZILAC	H o M	PRJ	PRJ
XOCHITEPEC	H o M	PRJ	PAN
OCUITUCO	M	PAN	PRD
TLALNEPANTLA	M	RSPM	RSPM
YAUATEPEC	M u H	PRD	PAN
INTERRIGUCAN	H o M	PAN	PAN
CUAUTLA	H	PRD	RSPM
TEMULCO	H o M	PRJ	PRD
PUNTE DE UTILA	H	PRD	PRJ
ZACUALPAN DE AMILPAS	M	RSPM	PRD
TETELA DEL VOLCAN	M	PAN	RSPM
ZACATEPEC	M	PRD	PRJ
TLALTZAPAH	H	PRD	PRD
TETECALA	H o M	PRJ	PRJ
AXOCHIAPAN	H o M	PAN	PAN
TEROZTLAN	H o M	RSPM	PRJ
TEPACINGO	M	PRD	PRD
COATLAN DEL RIO	M	RSPM	RSPM
TLAYACAPAN	M	PRD	PRJ
JOJUTLA	H	PRJ	PAN
AMACUAC	M	RSPM	PRJ
TOFOLAPAN	M	PRJ	PRJ
JOJUTEPEC	M	PRD	PRD

DISTRITO	CABECERA	GENERO	PROPIETARIO ORIGIN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERAN EN CASO DE SER ELECTO
10a	YECAPITLA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
1a	CUERNAVACA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
2a	CUERNAVACA	MUJER	PAN	PAN
1a	EMILIANO ZAPATA	MUJER	PAN	PAN
6a	JUTEPEC	MUJER	RSPM	RSPM
3a	TEMIXCO	MUJER	PRJ	PRJ
8a	XOCHITEPEC	HOMBRE o MUJER	PRJ	PRJ
4a	TETELA DEL VOLCAN	HOMBRE o MUJER	PRJ	PRJ
3a	TLAYACAPAN	MUJER	PRD	PRD
7a	CUAUTLA	HOMBRE o MUJER	PAN	PAN
12a	YAUATEPEC	HOMBRE	PRD	PRD
11a	JOJUTLA	MUJER	RSPM	RSPM

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"** para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial **"MOVIMIENTO PROGRESA"** para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista, del cual se desprende la distribución como a continuación se señala: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES LOCALES

AYUNTAMIENTOS			DIPUTACIONES LOCALES		
RENTABILIDAD DE COALICIÓN (SI/NO)	SIGLADO	GÉNERO	Distrito	SIGLADO	GÉNERO
1 TETECALA	MC	HOMBRE	VIII Xochitepec (Indígena)	MC	MUJER
2 MONTEDESTRITA	MC	HOMBRE	XI Joquía	MC	MUJER
3 TEPOTZILÁN	MC	HOMBRE	VII Cuautla	MC	HOMBRE
4 TOLCATEPEC	MC	MUJER	X Yecaputla	MC	HOMBRE
5 CUAUTLA	MC	MUJER	IV Tetela del Volcán (Indígena)	MC	MUJER*
6 JONACATEPEC	MC	MUJER	III Tlayacapan (Indígena)	MC	HOMBRE
7 COATLÁN DEL RÍO	MC	MUJER	IX Emiliano Zapata	MC	MUJER
8 JUITEPEC	MC	MUJER	VI Jiutepec	MC	MUJER
9 OCUITOCO	MC	HOMBRE			
10 HUITZILAC	MC	HOMBRE			
11 CHILACAVACA	MC	MUJER			
12 AYALA	MC	HOMBRE			
13 TLALTZAPÁN	MC	HOMBRE			
14 XANTOPEC	MC	MUJER			
15 XANTIZILCO	MC	MUJER			
16 MACATILÁN	MC	HOMBRE			
17 TAMPAC	MC	MUJER			
18 TACAHUAPAN DE ANIERAS	MC	HOMBRE			

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/420/2023, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL VI CON CABECERA EN JUITEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUITEPEC, MORELOS, DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/423/2023. En fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/423/2023**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de las ciudadanas y de los ciudadanos a los cargos de Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales (X) Yecapixtla, (II) Cuernavaca y (XII) Yautepec, los Consejos Municipales de Yautepec, Tepalcingo, Temixco y Mazatepec, Secretaria del Consejo Municipal de Coatlán del Río, así como de la suplencia por defunción de un ciudadano designado como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral (XII) de Yautepec, todos del Estado de Morelos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos y ellas respectivamente.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"** con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/463/2023. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, por medio del cual se da cuenta de las **RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS SERGIO ULISES SÁNCHEZ BUELNA COMO CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL II CON CABECERA EN CUERNAVACA MORELOS, DE LA ING. MARÍA DEL CARMEN ESCORCIA ZAVALA COMO CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA MORELOS Y DE LA LIC MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MENDIETA COMO SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA MORELOS Y LAS PROPUESTAS DE SUPLENCIA DE CADA UNO DE ELLOS; ASÍ COMO DE LA PROPUESTA DE SUPLENCIA DE LOS CIUDADANOS ALFONZO JESÚS CARBAJAL RAMOS Y GUADALUPE JAQUELINA MORALES MEDINA QUIENES FUERON DESIGNADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 COMO CONSEJERO Y CONSEJERA DEL CONSEJO DISTRITAL XII CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC QUIENES NO SE PRESENTARON A RENDIR PROTESTA Y AL MOMENTO NO HAN ACEPTADO EL CARGO.**

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194 y 195**, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
-----	----------------------------	--------	---------------------	------------	------------

26. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2024.** Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/076/2024**, por medio del cual se da cuenta de las renunciias de los ciudadanos Nicolasa Pérez Osorio, como secretaria del Consejo Municipal de Temoac, Morelos, de la C. Angelica Anain Matilde Medina como consejera integrante del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, de la C. Cindy Marlene Merida Olea como consejera del Consejo Municipal de Coatlán del Río y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos; así mismo se da cuenta de la renuncia del Ranulfo Santos García como consejero suplente del Consejo Municipal De Tepoztlán, de la C. Agustina Miranda Romero como consejera suplente del Consejo Municipal de Tlalnepantla y del C. Jorge Reyes Aguilar como consejero suplente del Consejo Municipal de Tetela Del Volcán, la C. Elia Jacqueline PanecatI Romero, como consejero suplente del Consejo Municipal De Jantetelco.

27. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición total, efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**. En ese sentido, la coalición total deberá ser identificada con la nueva denominación **"Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"** en lugar de la denominación **"Fuerza y Corazón por Morelos"**.

28. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la **ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social, del cual se desprende la distribución como a continuación se señala:

AYUNTAMIENTOS

ANEXO 2				ANEXO 2		
Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", suscrito entre MORENA, PT, PNAM, MAS y PES.				Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", suscrito entre MORENA, PNAM, MAS y PES.		
Integración de ayuntamientos				Integración de ayuntamientos		
NO	CONSEJO ESTATAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURAS	No.	MUNICIPIO	SIGLADO
1	AYALA	PES	PES	1	TLATIZAPAN	NA
2	CUERNAVACA	MORENA	MORENA	2	XOCHITEPEC	MORENA
3	ESILIANO	MAS	MAS	3	YAUTEPEC	NA
				4	TOTOLAPAN	MORENA
				5	AYALA	PES
				6	TEPALCINGO	NA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

DIPUTACIONES LOCALES

Convenio aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023. (antes decía):	Convenio reformado. (Ahora dice):																																													
ANEXO 1 Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", suscrito entre MORENA, PT, PNAM, MAS y PES. Diputaciones locales <table><tr><th>NO.</th><th>DISTRITO</th><th>CABECERA DISTRITAL</th><th>PARTIDO</th></tr><tr><td></td><td>I</td><td>CUERNAVACA</td><td>MORENA</td></tr><tr><td>2</td><td>II</td><td>CUERNAVACA</td><td>MORENA</td></tr><tr><td>3</td><td>IV</td><td>TETELA DEL VOLCAN</td><td>PT</td></tr><tr><td>4</td><td>IX</td><td>EMILIANO ZAPATA</td><td>PES</td></tr></table> Siglos: MORENA: MORENA PT: Partido del Trabajo PNAM: Partido Nueva Alianza Morelos MAS: Movimiento Alternativo Social PES: Partido Encuentro Solidario Morelos	NO.	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO		I	CUERNAVACA	MORENA	2	II	CUERNAVACA	MORENA	3	IV	TETELA DEL VOLCAN	PT	4	IX	EMILIANO ZAPATA	PES	ANEXO 1 Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", suscrito entre MORENA, PNAM, MAS y PES. Diputaciones locales <table><tr><th>CONS.</th><th>DISTRITO LOCAL</th><th>DISTRITO</th><th>SIGLADO</th><th>GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ</th></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>CUERNAVACA II</td><td>MORENA</td><td>MORENA</td></tr><tr><td>2</td><td>9</td><td>EMILIANO ZAPATA IX</td><td>PES</td><td>PES</td></tr><tr><td>3</td><td>1</td><td>CUERNAVACA I</td><td>MORENA</td><td>MORENA</td></tr><tr><td>4</td><td>8</td><td>XOCHITEPEC VIII</td><td>MAS</td><td>MAS</td></tr></table>	CONS.	DISTRITO LOCAL	DISTRITO	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ	1	2	CUERNAVACA II	MORENA	MORENA	2	9	EMILIANO ZAPATA IX	PES	PES	3	1	CUERNAVACA I	MORENA	MORENA	4	8	XOCHITEPEC VIII	MAS	MAS
NO.	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO																																											
	I	CUERNAVACA	MORENA																																											
2	II	CUERNAVACA	MORENA																																											
3	IV	TETELA DEL VOLCAN	PT																																											
4	IX	EMILIANO ZAPATA	PES																																											
CONS.	DISTRITO LOCAL	DISTRITO	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ																																										
1	2	CUERNAVACA II	MORENA	MORENA																																										
2	9	EMILIANO ZAPATA IX	PES	PES																																										
3	1	CUERNAVACA I	MORENA	MORENA																																										
4	8	XOCHITEPEC VIII	MAS	MAS																																										

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024. Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024. En fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/145/2024**, por medio del cual se dio cuenta de las renunciaciones de los ciudadanos y ciudadanas: Héctor Manuel Flores Balderas como Consejero del Consejo Municipal de Xochitepec, Morelos; Ángela Morales González, Leonel Magdaleno Rodríguez León (sic), Ernesto Raúl Gutiérrez Pérez, Francisco Javier Rodríguez García, Consejeros y Consejera del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos, Miguel Ángel Mérida Anzures, Reyna Xóchitl Rojas Conde, Armando Brian Mendoza Flores, Consejeros y Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Coatlán del Río; María del Carmen Mecino Gómez, María Magdalena Fuentes Romero y Teresa Figueroa Ibáñez, como Consejera Presidenta, Secretaria y Consejera Suplente, respectivamente, del Consejo Municipal de Tetecala y las propuestas de suplencia de cada uno de ellos.

32. EMISIÓN DE ACUERDOS DE REGISTRO POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMOAC, MORELOS. En consecuencia, el **dos de abril del año dos mil veinticuatro**, una vez que fueron revisadas las solicitudes de registro y la documentación adjunta, el Consejo Municipal de **Temoac, Morelos**, emitió las resoluciones de procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CANDIDATAS POSTULADAS AL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024		
NÚMERO:	TÍTULO DEL ACUERDO DEL CEE:	DETERMINACIÓN:
IMPEPAC/CME-TEMOAC/002/2024	COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TEMOAC/003/2024	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TEMOAC/004/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, (REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TEMOAC/005/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TEMOAC/006/2024	PARTIDO DEL TRABAJO (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TEMOAC/007/2024	COALICIÓN DENOMINADA "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TEMOAC/008/2024	PARTIDO MORELOS PROGRESA (REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TEMOAC/009/2024	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (REGIDORES)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos
IMPEPAC/CME-TEMOAC/010/2024	PARTIDO MORENA (PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, LISTA DE REGIDORES E INTEGRANTES DE LA PLANILLA)	Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2024. En fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/210/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Luisa Alejandra Lozano Vergara quien renunció al **cargo de** Consejera Municipal del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo Morelos, la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

ciudadana Ma. De Lourdes Anzures Juárez quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos y del ciudadano Armando Cuevas Ramos quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital Electoral XII con cabecera en Yautepec, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

34. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por medio del cual se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE//241/2023, adecuado a través de los similares IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

35. ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2024. En fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia de los ciudadanos Oscar Reyes López quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Distrital XII con cabecera en Yautepec, Morelos, Luz María Campuzano Cuevas y Martha Jazmín Ortiz Mejía, quienes renunciaron a los cargos de Consejera Presidenta y Secretaria, ambas del Consejo Municipal Electoral de Tetecala, Morelos, Roberto Alejandro Tovar Quiñones, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital I, con sede en Cuernavaca, Morelos, Héctor Jasiel Arias Zavala, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, Silvino Cariño Dorantes, quien renunció al cargo de Consejero Municipal de Yecapixtla, Morelos, Juan Rogelio Martínez Estrada, quien falleció y tenía el cargo de Consejero del Consejo Distrital VIII, con sede en Xochitepec, Morelos, Leonardo Urbina Coriales, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, Fabiola Estrada Figueroa, quien falleció y tenía el cargo de Consejera del Consejo Distrital XI, con sede en Jojutla, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos.

36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/320/2024. El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/320/2024**, por medio del cual se dio cuenta de ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

la renuncia de los ciudadanos Benito Maya Martínez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital IX, con sede en Emiliano Zapata, el C. Rosario Sergio Castañeda Ramírez, quien renunció al cargo Presidente del Consejo Distrital X, con sede en Yecapixtla, Morelos, el C. Fernando Agustín Vargas Pérez, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Distrital V, con sede en Temixco, Morelos, C. Abraham Ramos Beltrán, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Amacuzac, Morelos, así como las propuestas de suplencia de todos y cada uno de ellos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/323/2024. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/323/2024**, por medio del cual se dio cuenta de la renuncia del ciudadano Justino González Portillo, quien renunció al cargo de Consejero del Consejo Municipal de Ocuilco, Morelos, de la ciudadana Sandra Aguilar Tapia, quien renunció al cargo de Consejera del Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos, así como la propuesta de sus suplencias.

38. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

39. SESIÓN EXTRAORDINARIA DECLARADA PERMANENTE DE FECHA 2 DE JUNIO DEL 2024. Con fecha 2 de junio se celebró sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, misma que fue declarada permanente por motivo del desarrollo de la jornada Electoral.

40. SESIONES PERMANENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, los treinta y tres Consejos Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se constituyeron en sesión permanente, con motivo de la jornada electoral que tuvo verificativo en nuestra Entidad en la citada fecha.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

41. SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMOAC, MORELOS. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de **Temoac**, Morelos dio inicio a la sesión permanente de cómputo electoral.

42. CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el "**CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES**", remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

43. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Temoac, mediante sesión permanente llevó a cabo el cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento antes referido, emitiendo el acuerdo **IMPEPAC/TEMOAC/015/2024**, mediante el cual se declara la validez y calificación de la elección municipal, entregando las constancias de mayoría a la fórmula de Presidente y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, que resultaron electos, en términos de lo dispuesto en el artículo 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/326/2024. En fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/326/2024**, mediante el cual se autorizó **A LAS Y LOS CONSEJEROS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS REFERIDOS CONSEJOS QUE HAN CONCLUIDO Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD CONCLUYAN EL CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES, PARA QUE AUXILIEN DE MANERA INMEDIATA EN DICHA LABOR AL RESTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONTINÚEN EN EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD ELECTORAL, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** autorizar a las y los **CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**, así como a las y los **SECRETARIOS** de los referidos Consejos que han concluido y los que con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo, vayan concluyendo en sus respectivos Consejos con dicha labor, esto es el cómputo, recuentos parciales y en su caso totales, para que auxilien de manera inmediata en la citada actividad al resto de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que continúen en el desarrollo de la misma, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el presente acuerdo a los **Consejos Distritales y Municipales Electorales**, para efecto de que las y los Consejeros Electorales correspondientes, acaten de inmediato lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del mismo.

[...]

45. ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO. Con fecha siete de junio del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de Temoac, Morelos hizo constar que diecinueve casillas fueron aprobadas para recibir votación y fueron recibidos diecinueve paquetes al término de la jornada electoral, de los cuales fueron cotejadas sus actas de escrutinio y cómputo, de los cuales se recontaron dos paquetes en un grupo de trabajo, levantándose el acta correspondiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

[illegible]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2024. En fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2024**, mediante el cual se da cuenta de la renuncia de la Ciudadana Sacnichte Guadalupe García Delgado quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Temixco, Morelos, así como la propuesta de suplencia.

47. ACUERDO IMPEPAC/CEE/357/2024. En sesión extraordinaria urgente declarada permanente iniciada el nueve de junio de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral², aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/357/2024**, por el cual se emitió la **DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS**, cuyos puntos de acuerdo fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara** la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, y del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento electos de Temoac, Morelos a la relación completa de las candidaturas electas, con las calidades que le fueron asignadas, de los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**".

² En fecha once de junio de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

Conviene precisarse que, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/357/2024, el Ayuntamiento de Temoac, Morelos, quedó integrado de la manera siguiente:

PRIMERA ASIGNACIÓN						
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARTIDO DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE		NOMBRE
	PRESENCIA LABORAL PROPIETARIO	Hombre				VALERÓN JAVIER ROBERTO DE GALLO
	PRESENCIA LABORAL SUPLENTE	Mujer				TERNABE JUDITHO MEJOR
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer				ESPERANZA JAVILIA GALVÁN
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer				ANGEL GARCIA SERRAN
	PRIMERA REGIDURIA PROPIETARIO	Mujer	X			ELISA CORDERO BARRITO
	PRIMERA REGIDURIA SUPLENTE	Mujer	X			JOSUA HERNANDEZ PINEDA
	SEGUNDA REGIDURIA PROPIETARIO	Mujer	X			ANGÉLICA NAYLA ROSALES PARRA
	SEGUNDA REGIDURIA SUPLENTE	Mujer	X			RICARDO FLORES LINARES
	TERCERA REGIDURIA PROPIETARIO	Mujer	X	X		ISLA ADELAR CORDERO VILLADAMA
	TERCERA REGIDURIA SUPLENTE	Mujer	X	X		ARACELI ESPANA BARRERO

48. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

49. **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCALES.** Inconformes con la determinación tomada por el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/357/2024**, los ciudadanos **Olegario Humberto Vázquez Cervantes** y **Karla Nahi Montañez Cuevas**, interpusieron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, medios de impugnación que quedaron radicados con el número de expediente **TEEM/JDC/178/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/179/2024-2**, el cual fue resuelto el día cinco de septiembre del año que transcurre, determinándose lo siguiente:

[...]
Noveno. Efectos

Atento a lo anterior y al haber resuelto **infundados** los agravios expuestos por las partes en los términos razonados, lo idóneo es:

1. **Confirmar** el acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2024 (sic) en lo que fue materia de la impugnación quedando la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, de la siguiente forma:

		ASIGNACIÓN DE REGIDURÍA			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDICENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
VERDE	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE			VALENTÍN LARÍN POMERO "EL GALLO"
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE			JOHANNES SOTO MENDOZA
VERDE	SINDICATURA PROPIETARIO	MUJER	X		ESPERANZA SÁVILA GALVÁN
	SINDICATURA SUPLENTE	MUJER	X		MARCELO CÁDIZ BELTRÁN
PT	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJER	X		ELIOSA CORTÉS RABELO
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJER	X		LUANA HERNÁNDEZ PÉREZ
PRI	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJER	X		ARACELIA MARÍA RODRÍGUEZ PASTOR
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJER	X		MARCELO FLORES LIRIO
MORENA	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJER	X	X	ISLA ALEGRA CORDERO VILLAGRÁN
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJER	X	X	ARACELI ESPANA RAMÍREZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

Por lo antes expuesto y fundado, este pleno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

PRIMERO.- Se declaran **infundados** por una parte e **inatendibles** por otra los agravios esgrimidos por los actores de los presentes juicios de la ciudadanía, en términos de lo expuesto por las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se **confirma**, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/357/2024** y relativo a la asignación de regidurías del ayuntamiento de Temoac, Morelos, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.
[...]

50. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERAL. Ahora bien, inconformes con la determinación tomada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/178/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/179/2024-2**, de nueva cuenta los ciudadanos **Olegario Humberto Vázquez Cervantes** y **Karla Nahi Montañez Cuevas**, interpusieron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales (federales) ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, los cuales quedaron radicados con los números de expedientes **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, y fue resuelto el pasado catorce de noviembre de la presente anualidad, en la cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, esta Sala Regional concluye que atendiendo a la representatividad de todas las fuerzas políticas al interior del Ayuntamiento la asignación de la tercera regiduría debió hacerse en favor del PVEM, al ser el instituto político que, conforme a los porcentajes de votación, tiene derecho a ese cargo. Esto se justifica incluso considerando que el PVEM ya ocupaba la presidencia y la sindicatura por mayoría relativa, ya que el principio de representación proporcional tiene como finalidad garantizar un equilibrio adecuado y justo en la distribución de los cargos, basado en el respaldo ciudadano. En ese sentido, es procedente declarar fundados los agravios relacionados con la indebida aplicación de los límites de sobre y subrepresentación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

En consecuencia, resulta necesario revocar la resolución impugnada para los efectos de ordenar al IMPEPAC que realice una nueva asignación de regidurías tomando en consideración lo argumentado en esta sentencia, garantizando el cumplimiento de los principios de paridad de género, representación indígena en las tres regidurías y la inclusión de un grupo en condiciones de vulnerabilidad.

Finalmente, respecto al agravio planteado por la actora Karla Nahi Montañez Cuevas en relación con la presunta vulneración al principio de paridad de género, esta Sala estima que dicho agravio resulta ineficaz.

Lo anterior, en primer lugar, porque el planteamiento del agravio presenta inconsistencias en su argumentación, como el hecho de controvertir aspectos que no fueron abordados por el Tribunal local en la resolución impugnada. Este defecto en su formulación genera una falta de conexión directa entre el agravio y la decisión controvertida, lo que impide a esta Sala realizar un análisis del mismo.

En segundo lugar, cabe destacar que al determinar la revocación de la resolución impugnada y ordenar al Instituto local la realización de una nueva asignación de regidurías, el análisis de dicho agravio resulta innecesario, toda vez que el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, paridad de género y representación de grupos en condiciones de vulnerabilidad deberá ser considerado por el Instituto local al momento de llevar a cabo la reasignación ordenada en esta sentencia.

Por lo anterior, esta Sala concluye que el agravio planteado por la actora es ineficaz y no amerita un análisis adicional en este fallo.

EFFECTOS

a) Se revoca la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

b) Se dejan sin efecto las asignaciones realizadas a las candidaturas registradas por el PT, PRI y MORENA para las regidurías por el principio de representación proporcional.

Se **vincula** al IMPEPAC para que, en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

de la notificación de esta sentencia, realice una nueva asignación de regidurías, respetando los principios de representación proporcional, paridad de género, representación indígena en las tres regidurías y la inclusión de un grupo en condiciones de vulnerabilidad, considerando lo siguiente:

- Las regidurías deberán ser distribuidas entre los partidos políticos con derecho a participar en la asignación, respetando el criterio de representación proporcional establecido, el porcentaje de votación alcanzado por cada partido, y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables, en particular las relativas a los principios de paridad de género y representación de grupos en condiciones de vulnerabilidad.

c) Se **ordena** al Instituto local expedir nuevas constancias a las personas candidatas que resulten beneficiadas de la nueva asignación, asegurándose de que estas cumplan con los requisitos legales y los principios constitucionales aplicables.

d) Se **instruye** al IMPEPAC para que notifique tanto a las personas que reciban nuevas constancias como a aquellas cuyas constancias pierdan validez como resultado de esta sentencia.

e) Se **ordena** al IMPEPAC informar a esta Sala Regional, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del cumplimiento de esta sentencia, sobre las acciones realizadas para su ejecución.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía y en consecuencia, debe agregarse copia certificada de la presente sentencia al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada, para los efectos señalados en la presente sentencia.
[...]

El énfasis es nuestro.

Cabe precisarse que, en la sentencia dictada en el expediente número **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, fue notificada vía Sistema de Notificaciones Electrónicas a este Instituto Electoral Local, con fecha catorce de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

noviembre de dos mil veinticuatro, ello a fin de que tenga **certeza** en cuanto al plazo otorgado por la Sala Regional, para el cumplimiento de la resolución y que estamos en tiempo y forma por cuanto al acuerdo que fue solicitado ya referida.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, V, XV, XXXVI, XXXVII y LVI, del Código Electoral Local, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, para lo que deberá cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; así como, convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables, y en el momento oportuno recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas; así como recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas; y las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Constitución Federal.

a) Derechos de la ciudadanía.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución establece que son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho a solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independientes y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

b) Partidos Políticos.

El artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

VII. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

El numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que el cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo

lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

VIII. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 17, 18, 65, 66, 109, fracciones XI, XII y XV, 111, fracciones VI y X, 113, fracción II, 160, 239, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 253, 254 y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 17. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el presente Código.

Los municipios que están bajo el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, estarán integrados por una Presidencia Municipal y una Sindicatura, electas por el principio de mayoría relativa, y por Regidurías electas por el principio de representación proporcional.

En el registro de las candidaturas para las presidencias, Sindicaturas y Regidurías, deberán garantizarse el principio de paridad de género, así como las candidaturas indígenas que correspondan conforme lo establece este código.

Los municipios indígenas, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

La elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos será por un periodo adicional.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de cumplir la mitad del periodo para el que fueron electos.

Los miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 117 de la Constitución Local y en el artículo 163 de este Código.

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

• 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Avala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec;

• 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miaatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Artículo *66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

Artículo *113. Corresponden a los secretarios de los consejos distritales o municipales las atribuciones siguientes:

I. [...]

II. Auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus funciones;

[...]

Artículo *160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los organismos electorales.

[...]

Artículo 245. Los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección. Para efectos del cómputo, se observará el siguiente procedimiento:

I. Se separarán los paquetes que muestren alteración;

II. Los restantes se abrirán siguiendo el orden numérico de las casillas y en el caso de los consejos distritales se observará además el orden alfabético de los municipios;

III. Se tomará el resultado asentado en las actas finales de escrutinio y cómputo y si hubiera objeción fundada en relación a las constancias, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos;

IV. Posteriormente se abrirán los paquetes que muestren alteraciones; si las actas de escrutinio y cómputo coinciden con las copias autorizadas que hubiesen remitido los funcionarios de casilla, se procederá a hacer el cómputo de estos expedientes de conformidad a las actas respectivas; si no coinciden los resultados, se procederá al escrutinio en términos de la fracción anterior;

V. Cuando no exista acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral, pero sí tengan copia de ella los Consejos, los partidos políticos, coalición y candidatos si coinciden los resultados, se computarán con base en ellas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

en caso contrario, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos, computándose los resultados y levantando el acta final de escrutinio y cómputo que firmarán todos los miembros del consejo y los representantes acreditados de los partidos políticos, coalición y candidatos ante el consejo que quisieren hacerlo; la falta de firmas de estos últimos no invalidará el acta en cuestión;

VI. Se levantará por duplicado el acta de cómputo distrital o municipal, por cada elección que se compute, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, y el resultado de la elección, y

VII. En el ámbito de su respectiva competencia, los consejos extenderán constancias por conducto del presidente, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa o a los candidatos a Presidente Municipal y Síndico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal, para los efectos de asignación de regidores y Diputados por el principio de representación proporcional y entrega de constancias y en su caso de Gobernador en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal de no existir recuentos totales por desahogar.

[...]

Artículo 246.

Se considera razón fundada para la procedencia del recuento parcial uno o más de los supuestos siguientes:

a) Cuando no coincidan los resultados asentados en el apartado de escrutinio y cómputo del acta de la jornada electoral;

b) Existan errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas, salvo que pueda corregirse o aclararse con otros datos, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, coalición o candidato.

[...]

[...]

Artículo 247. El recuento total de votación de las casillas en los consejos distritales o municipales, en su caso, procederá en los términos de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar, es menor o igual a 0.5 por ciento, tomando como referencia la votación total emitida y que lo haya solicitado el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo.

Se excluirán del recuento total las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento parcial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

[...]

[...]

Artículo 248.

Los paquetes no podrán salir de la sede de los consejos respectivos, salvo por disposición o requerimiento de las autoridades jurisdiccionales.

Los partidos políticos y coaliciones que no hayan obtenido el primero y segundo lugar en la votación podrán estar en el procedimiento de recuento total.

[...]

[...]

Artículo 249. De actualizarse el supuesto señalado en el artículo anterior, el consejo respectivo, en la sesión que corresponda, declarará la procedencia del recuento total de la elección de que se trate conforme al procedimiento siguiente:

I. El procedimiento de recuento total se iniciará inmediatamente después de que se acuerde su procedencia;

II. La autoridad electoral dispondrá lo necesario para realizar el recuento sin interrupciones y previendo la existencia del material necesario para llevarlo a cabo;

III. El presidente del consejo respectivo deberá salvaguardar en todo momento el orden y la integridad física de los miembros de esa autoridad electoral; en caso de ser necesario, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y determinar que continúe la sesión a puerta cerrada, sólo permanecerán los funcionarios y representantes acreditados; y

IV. Durante el desahogo del recuento total de votos se procederá a lo siguiente: a) El presidente del consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, que los presidirán y los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

b) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirá al órgano electoral competente del cómputo;

c) Los Consejeros Electorales que presidan cada grupo levantarán un acta circunstanciada o constancia individual de recuento, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido, candidato o coalición. El acta circunstanciada será firmada por todos los integrantes de cada uno de los grupos responsables. La

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

negativa para firmar no invalidará los resultados consignados en el acta o constancia individual de recuento. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad; no obstante, si podrán reservar ciertos votos para que los consejeros decidan posteriormente sobre el sentido del mismo, así como de su validez o nulidad.

d) El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo o constancias individuales de recuentos y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para que luego forme parte de los resultados que se consignan en el acta de cómputo distrital, municipal o estatal, la cual será firmada por todos los integrantes del consejo respectivo;

e) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

[...]

Artículo 253.

Concluido el cómputo, los consejeros presidentes de los consejos distritales o municipales, deberán fijar en el exterior del local los resultados de la elección correspondiente.

[...]

Artículo 255.

El cómputo total y la declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como de los mecanismos de participación ciudadana, corresponde, en primera instancia, al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

IX. LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 5 bis y 17, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo *5 bis.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

II.- Comisiones del Ayuntamiento: los grupos de regidores integrados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del Ayuntamiento.

III.- Cabildo.- Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento para deliberar y aprobar los asuntos de su competencia.

IV.- Cabildo Abierto.- Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento en sede oficial o fuera de ella, exclusivamente para informar, escuchar y atender la problemática ciudadana que será expuesta de viva voz a los miembros del Ayuntamiento.

Artículo *17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos únicamente para un período inmediato adicional.

Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren propuesto, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

Los candidatos independientes no podrán ser postulados por un partido político o coalición tratándose de la elección inmediata. Quienes hayan sido designados en Consejo Municipal podrán ser electos para el período inmediato.

[...]

X. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3, fracciones X y XIII, 4, 5, 17, 18 y 23, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases relativas al registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables en términos de lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

dispuesto en la reforma en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y todas y cada una de las áreas del organismo; para los Partidos Políticos con registro nacional y local y, para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Artículo 2. La interpretación de los Lineamientos se hará de conformidad con:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, pactos, convenciones y protocolos en materia de Derechos Humanos, pactos, convenciones y protocolos en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, garantizando los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a todas las personas en situación de vulnerabilidad.

II. Los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

III. Deberá observarse lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamiento, se entenderá por:

X. Grupo Vulnerable. Conjunto de personas que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a sus derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad, entendiéndose para los efectos de estos lineamientos, a las personas Jóvenes, de la comunidad LGBTI, con discapacidad, adultos mayores y afrodescendientes;

XIII. Joven. Persona que se encuentra en el rango etario de 18 a 30 años no cumplidos de edad en términos del artículo 3 fracción II de la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, al momento del registro ante el IMPEPAC, y que cumpla los requisitos Constitucionales para ser electo a cargos de elección popular.
[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

Artículo 4. En el registro respectivo de una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad deberá especificarse si la postulación corresponde a alguno de los grupos vulnerables, en caso de que exista interseccionalidad deberán especificarse los grupos vulnerables a los que pertenece y acompañar los documentos establecidos en el CIPEEM y en estos lineamientos.

Conforme al Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección se establece que, en ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.

Artículo 5. Si se postulará un mayor número personas en situación de vulnerabilidad que las determinadas en el CIPEEM, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes en su caso, a fin de que se les reconozca dicho carácter deberán cumplir los mismos requisitos y formalidades contempladas en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, debiendo especificar en los registros respectivos tales condiciones, para efectos informativos y estadísticos.

[...]

Artículo 17. Para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el CEE, podrán registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o regidurías la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el CIPEEM y en los presentes lineamientos.

La elección de las autoridades de los tres Municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotia, se regirán conforme a su sistema normativo Indígena.

En la asignación de regidurías el IMPEPAC garantizará la representación de las personas de los grupos vulnerables y personas indígenas de conformidad con los criterios establecidos en el CIPEEM.

Artículo 18. Dentro de las postulaciones para todos los cargos de elección popular se deberá garantizar la paridad de género, así como la participación de personas pertenecientes a los grupos Vulnerables.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

ARTÍCULO 23. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el CEE del IMPEPAC.
[...]

XI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1, 7, 8, 11, 12, 19, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer las bases relativas al registro de personas indígenas en las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en términos de lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

Artículo 7. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado, garantizarán la paridad de género en las candidaturas indígenas en cada una de las vertientes que le corresponda.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género y la participación indígena como lo establece el código, en las candidaturas a legisladores locales y para miembros de los ayuntamientos, los cuales deberán notificar al IMPEPAC a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna; ello con la finalidad de garantizar y salvaguardar los derechos políticos electorales de su militancia, precandidaturas y de la ciudadanía,

Artículo 8. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidatura, previstos en el Código, los Lineamientos para el Registro de candidaturas y los presentes Lineamientos en materia indígena, deben capturar en el SNR la información de sus candidatos y candidatas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el IMPEPAC en el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

2024, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

El IMPEPAC, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán sujetarse a lo establecido en el Libro Tercero, Título 1, Capítulo XV del Reglamento de Elecciones en lo relativo al registro de candidaturas.

[...]

Artículo 11. Lo establecido en los presentes Lineamientos en materia indígena no limita a los partidos políticos y candidaturas independientes la posibilidad de que puedan postular candidaturas indígenas en distritos distintos a los establecidos por la legislación, es decir, los distritos III, IV y VIII.

En el caso de los ayuntamientos, la cantidad de regidurías indígenas a registrar establecidas por el código electoral no deben considerarse un límite, sino un piso mínimo, por lo que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán registrar candidaturas indígenas a presidencia municipal y sindicatura, así como una cantidad de regidurías indígenas mayor a la establecida, en ningún caso podrá ser una cantidad menor a la establecida por el artículo 18 del Código electoral y el artículo 12 de los presentes lineamientos.

En todo caso se regirán por lo establecido en el Código y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Para su reconocimiento como indígenas deberán cumplir con los criterios de autodescripción calificada, conforme a lo establecido en el artículo 179 bis del Código.

Artículo 12. En las elecciones municipales los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes deberán postular en las candidaturas a regidurías, en consonancia a lo establecido en el artículo 18, fracción III inciso a) del Código cuando menos:

3 Regidurías indígenas:

- Cuautla
- Cuernavaca
- Tepoztlán
- Tetela del Volcán
- Tlalnepantla
- Temoac

2 Regidurías indígenas:

- Axochiapan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

- Ayala
- Huitzilac
- Jantetelco
- Jiutepec
- Jonacatepec de Leandro Valle
- Tlayacapan
- Totolapan
- Xochitepec
- Yautepec

1 Regiduría indígena:

- Amacuzac
- Atlatlahucan
- Coatlán del Río
- Emiliano Zapata
- Jojutla
- Mazatepec
- Miacatlán
- Ocuilco
- Puente de Ixtla
- Temixco
- Tepalcingo
- Tetecala
- Tlaltizapán de Zapata
- Tlaquiltenango
- Yecapixtla
- Zacatepec
- Zacualpan de Amilpas

En términos de lo establecido por la disposición transitoria tercera, de la reforma al Código publicada mediante decreto 1003 en el periódico oficial Tierra y Libertad, en términos del ejemplar 6200 de fecha 7 de junio de 2023, el número de regidurías destinadas a personas indígenas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

deberá ser actualizado por el Congreso del Estado, con cada intercensal o censo que al efecto realice el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, conforme al aumento poblacional indígena determinado en cada municipio.

[...]

Artículo 19. La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género y en favor de grupos vulnerables contenidas en la legislación de la materia

[...]

Artículo 25. Los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla realizarán sus elecciones de conformidad a sus sistemas normativos internos, de requerir apoyo logístico de IMPEPAC para la celebración de sus elecciones, deberá atenderse a lo establecido en los Lineamientos que regulan la participación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como coadyuvante en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo Sistemas Normativos Indígenas que así lo soliciten, mediante los principios de multiculturalidad y libre determinación.

Artículo 26. Para la asignación de regidurías se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 18 del Código:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar la regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

- I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional,
- II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas
 - a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación; y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yauhtepec
- 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miaatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

Artículo 27. Conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, cuando el partido político o candidatura independiente no haya registrado personas indígenas en las candidaturas a regiduría, esta, se asignará al siguiente partido político que le corresponda.
[...]

XII. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Ahora bien de conformidad con el artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

[...]

Artículo *254. Por cuanto hace a la elección de Gobernador, se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador.

En relación a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.

[...]

No obstante, en el caso en concreto, dado que los cómputos de los Consejos Municipales Electorales concluyeron de manera extemporánea el procedimiento, este Consejo Estatal declaró como sesión extraordinaria permanente la sesión de fecha nueve de junio del dos mil veinticuatro, ello conforme al artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dado que el tratamiento del asunto por su propia naturaleza no debía interrumpirse, dado que el domingo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

nueve de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, se constituyó la sesión permanente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo tanto, los efectos jurídicos se entenderán al inicio de la sesión, ya que como se ha mencionado los cómputos en los Consejos Municipales Electorales concluyeron de manera extemporánea, por lo que este Consejo se encontraba imposibilitado para realizar las asignaciones de regidurías correspondientes.

XIII. CÓMPUTO DE PLAZOS PARA ASIGNACIONES DE REGIDURÍAS.

En virtud de que el cómputo correspondiente fue concluido en los plazos señalados en el acta de sesión del Consejo Municipal de Temoac, Morelos, establecido en el antecedente 42, resulta la imposibilidad de este Consejo Estatal Electoral del atender a lo relativo a 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y se está concluyendo a la asignación con posterioridad al séptimo día que fue celebrada la jornada electoral, toda vez que al no haber sido concluido dichos conteos previamente, fue jurídica y materialmente imposible poder generar las asignaciones correspondientes en fecha previa a la presente.

XIV. ANÁLISIS DE LA SUB Y SOBRERREPRESENTACIÓN.

Ahora bien de conformidad con el numeral 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

Artículo *18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el mejor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

• 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas formulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje.

Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

Ahora bien, el artículo 18 del Código Local establece como procedimiento para su asignación: [i] la sumatoria de la votación de aquellos partidos que cuando menos hubieran obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el municipio correspondiente, [ii] el resultado de esa sumatoria será dividido entre el número de regidurías a repartir -en el caso 11 (once)-, [iii] la verificación de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

límites de sobre y subrepresentación se realizará con base en la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por RP.

Así, el procedimiento previsto en la ley implica que debe de aplicarse lo siguiente: [i] ningún partido político podrá contar con un número de regidurías por ambos principios -MR y RP- que representen un porcentaje del total del ayuntamiento que exceda en 8 (ocho) puntos su porcentaje de votación estatal emitida, [ii] para tal efecto, la votación estatal emitida serán los votos depositados en las urnas y la votación estatal efectiva es aquella que resulta de restar a la votación estatal emitida los votos nulos y los de las candidaturas no registradas, lo anterior tiene fundamento en el precedente **SCM-JDC-2184-2021 Y SUS ACUMULADOS**.

Cabe precisarse que, conforme al criterio sostenido por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JDC-1159/2018 -confirmado por la Sala Superior en el recurso SUP-REC-1715/2018 y acumulado-** que estos procedimientos deben realizarse considerando la totalidad de los cargos del ayuntamiento, incluyendo a quienes fueron electos o electas por Mayoría Relativa -presidencia y sindicatura-, tal como se puede apreciar:

[...]

De lo anterior se advierte que, en relación a los límites máximos de sobre y sub representación de partidos políticos en la integración de los ayuntamientos, la normativa remite a las reglas establecidas para la integración del órgano legislativo de Morelos, cuyas directrices se verifican en torno a la totalidad de la legislatura, sin excluir a aquellas asignaciones que derivan del principio de mayoría relativa –como incorrectamente lo estableció el Tribunal responsable–.

[...]

El énfasis es nuestro.

De igual forma, es un criterio que también fue reiterado por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JDC-2184/2021 Y ACUMULADOS**.

En ese entendido, de la nueva integración en el Ayuntamiento de **Temoac, Morelos**, se observa una sobre-representación del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

DE MÉXICO, lo cual contraviene al expediente **SUP-REC-1770/2018**, donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ratifica un acuerdo de la Sala Regional, la cual señala que para el análisis de la sobre-representación, debe analizarse también la consideración completa del Cabildo, la cual está integrada tanto como Presidente, Sindicatura y las tres Regidurías, en este caso, se analizó sobre el Ayuntamiento de **Jonacatepec**, que tiene las mismas condiciones que el Ayuntamiento de **Temoac**, es decir, tres Regidurías, Presidencia y Sindicaturas.

En ese sentido, si bien no se pierde vista el criterio reiterado por parte de la Sala Regional de la Ciudad de México, así como por la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se refiere en los párrafos que anteceden, con la emisión del presente acuerdo estamos acatando el cumplimiento de una sentencia dictada en autos del expediente **CM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, en la cual es muy clara dicha resolución y por ende, no se puede generar un análisis de sobre-representación, dado que se indica a quien tendría que corresponder la regiduría en lugar del Partido Político MORENA, tal como se asigna en el presente acuerdo.

XV. ANÁLISIS REALIZADO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2184-2021 Y SUS ACUMULADOS.

En ese sentido, en cumplimiento a lo que prevén los artículos 239, 245, fracción VII, 254, párrafo segundo y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una vez que el Consejo Municipal Electoral de Temoac, ha remitido los cómputos y resultados relativos a la elección de Ayuntamientos del Estado de Morelos, a este Consejo Estatal Electoral, por lo que se PROCEDE DE NUEVA CUENTA al análisis de la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de TEMOAC, MORELOS, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, toda vez que dicha resolución por un lado **revocó** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos³, y por el otro dejó sin efectos las asignaciones realizadas a las candidaturas registradas por el **Partido del Trabajo (PT); Partido**

³ En autos del expediente TEEM/JDC/178/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/179/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

Revolucionario Institucional (PRI) y el **Partido Político MORENA**, para las regidurías electas por el principio de representación proporcional.

Derivado de lo anterior, se **vinculó** al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que, en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, realice una nueva asignación de regidurías, respetando los principios de representación proporcional, paridad de género, representación indígena en las tres regidurías y la inclusión de un grupo en condiciones de vulnerabilidad.

Asimismo, se ordenó a este órgano comicial, expedir nuevas constancias a las personas candidatas que resulten beneficiadas de la nueva asignación, asegurándose de que estas cumplan con los requisitos legales y los principios constitucionales aplicables.

Y por otro lado, se **instruyó** al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que **notifique** tanto a las personas que reciban nuevas constancias como a aquellas cuyas constancias pierdan validez como resultado de esta sentencia, dictada en el expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**.

Por último, se **ordena** al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, informar a la Sala Regional de la Ciudad de México, dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes** a la conclusión del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, sobre las acciones realizadas para su ejecución.

Expuesto lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en fecha catorce de noviembre del año en curso, se notificó a este órgano comicial, la sentencia dictada en expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, por tanto, el plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, inició el QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y FENECE EL DIECINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO, en consecuencia, este máximo órgano de dirección y deliberación⁴, se encuentra emitiendo en **tiempo y forma**, el presente acuerdo.

⁴ De conformidad con lo que prevé el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

En esa línea de pensamiento, con lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, se procede a realizar una **NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS**, para el Ayuntamiento de **Temoac, Morelos**, respetando los principios de representación proporcional, paridad de género, representación indígena en las tres regidurías y la inclusión de un grupo en condiciones de vulnerabilidad, considerando que las regidurías deberán ser distribuidas entre los partidos políticos con derecho a participar en la asignación, respetando el criterio de representación proporcional establecido, el porcentaje de votación alcanzado por cada partido, y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables, en particular las relativas a los principios de paridad de género y representación de grupos en condiciones de vulnerabilidad.

En esa tesitura, de acuerdo con el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente, de conformidad a lo siguiente:

ASIGNACION DE VOTOS POR PARTIDO												
MUNICIPIO												Votación Estatal Emitida
TEMOAC	221	1857	103	2904	1927	692	343	4	2	4	50	72
	2.47%	20.79%	1.18%	32.51%	21.57%	7.75%	9.44%	0.04%	0.02%	0.04%	0.56%	0.81%

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA					
MUNICIPIO					
TEMOAC	1857	2904	1927	692	843
	20.79%	32.51%	21.57%	7.75%	9.44%
					Suma resultados > 3%
					8,223

Asimismo, el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN						Valor integral de caballos	
MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 3% de la votación total emitida	división	regidores	igual	Factor porcentual simple de distribución (PSD)		
TEMOAC	8,223	/	3	:	2,741.00	5	100%
						1	20.00%

Por consiguiente, de nueva cuenta este órgano electoral local procedió a observar las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente identificado con el número **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, para ello se observa la fórmula establecida para la asignación diputados por el principio de representación, de la manera siguiente:

ANÁLISIS DE SUB Y SOBREREPRESNTACIÓN					
MUNICIPIO					morena
Votación total	1857	2904	1927	692	843
	22.58%	35.32%	23.43%	8.42%	10.25%
Sobrerepresentación= votación total + 8 pts	30.58%	43.32%	31.43%	16.42%	18.25%
Subrepresentación= votación total - 8pts	14.58%	27.32%	15.43%	0.42%	2.25%

*Porcentaje se modifica, atendiendo a la votación depurada en términos de la resolución SCM-JDC-2184/2021

Asimismo, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que le corresponde a cada Municipio será el siguiente:

- I. Once regidores: Cuernavaca;
- II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;
- III. Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

- IV. Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
- V. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, **Temoac**, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- VI. Los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se registrarán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

El énfasis es nuestro.

En esa tesitura, al momento de realizar de nueva cuenta la asignación de regidurías, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente identificado con el número **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, observará las disposiciones establecidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativas a los siguientes puntos:

- La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:
 - a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;
 - b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;
 - c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

- Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables:
 - a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:
 - 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
 - 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec;
 - 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miaatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

En virtud de lo anterior, la asignación de regidores al Ayuntamiento de **Temoac, Morelos**, por el principio de representación proporcional, corresponde a los candidatos registrados ante este organismo electoral, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, que a continuación se mencionan:

ASIGNACIÓN										
MUNICIPIO					morelos					Total asignados
Límite de sobrerepresentación = %sobrerepresentación/valor de integrante de cabildo	1.53	2.17	1.57	0.82	0.91					
Presidencia Mpal y Sindicatura	0	2	0	0	0					2
Paridad de género		Hombre y Mujer								
Valor p/regidores = VTFF ó CI/FP5D	0.6775	1.0595	0.7030	0.2525	0.3076					
1ra asignación		1								1
Paridad de género										
Resto mayor I	0.6775	0.0595	0.7030	0.2525	0.3076					
2da asignación	1		1							2
Paridad de género	Mujer		Mujer							
	1	3	1	0	0	0	0	0	0	5

Por lo que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente identificado con el número **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, en una **PRIMERA ASIGNACIÓN**, se cumple con paridad de género y con candidaturas indígenas, sin embargo, **no se cumple** con la asignación con grupos en situación de vulnerabilidad, toda vez que los **Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática**, no postularon entre sus candidaturas grupo vulnerable para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

En ese sentido, se precisa en el presente acuerdo, que se aclara que no se cumple en la asignación de regidurías como un grupo que se encuentre en situación de vulnerabilidad, y derivado de ello el **Partido Revolucionario Institucional**, que advertimos que es el partido político que obtuvo menos votos y en donde se podría realizar el ajuste respectivo, pues del **Sistema de Registro de candidatos 2024 IMPEPAC**, se advierte en su listado de candidaturas de regidores de **Temoac, Morelos**, que no hay ningún candidato a regidor que se haya auto adscrito como grupo en situación de vulnerabilidad, y por tanto, no es procedente la asignación al citado ente político.

Ahora bien, después correspondería al partido político que obtuvo la segunda menor votación, que en este caso sería el **Partido del Trabajo**, no obstante también se advierte del **Sistema de Registro de candidatos 2024 IMPEPAC**, que no hay ningún regidor que se haya auto adscrito como grupo en situación de vulnerabilidad, ni del formato denominado **“Solicitud de Registro de Candidatura a Regidurías”**, no obstante que de la segunda regiduría el citado ente político el titular de dicha candidatura cuenta con **veinticinco años de edad**, información que se puede corroborar en los documentos de registro, de este modo se desprende que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad por ser considerado como **“joven”** sin embargo no se auto adscribe como tal, como a continuación se puede apreciar:

PRIMERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			VALENTÍN LAVÍN ROMERO "EL GALLO"
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			BERNABÉ SEDENO NÉSTOR
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			ESPERANZA ZAYALA GALYAN
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			MARISOL CAPORAL BELTRAN
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		OLEGARIO HUMBERTO VÁZQUEZ CERVANTES
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		MARIO MAGDALENO VALDEBRAMA GARCÍA
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		ELOISA CEREZO BARRETO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		JUANA HERNÁNDEZ PINEDA
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		ANGÉLICA MARIA ROSALES PASTOR
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		MARCOS FLORES LINARES

La presente asignación se realiza en términos de la resolución dictada por la Sala Regional CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-2361/2024 y su acumulado. Se cumple con paridad de género y con candidaturas indígenas. No se cumple con grupos en situación de vulnerabilidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

En ese sentido, el numeral 21 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, dispone textualmente que:

[...]

Artículo 21. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional el IMPEPAC garantizará la representación de las personas de grupos vulnerables conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 del CIPEEM verificándose si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional, se encuentra incluida una fórmula de diputación asignada a personas pertenecientes a alguno de los grupos vulnerables, de no ser así, se hará el ajuste en la última curul de representación proporcional asignada al partido respetando el principio constitucional de paridad de género.

En caso de reincidencia e incumplimiento del partido político, coalición o candidatura común según corresponda que no haya registrado candidatura a través de un grupo vulnerable se le asignará al siguiente partido político que le corresponda.

[...]

En ese sentido, si bien no estamos refiriendo a diputaciones por el principio de representación proporcional, donde se indica cómo debe realizarse el ajuste respectivo por cuanto hace a los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y pues en analogía también se aplica en el caso de regidurías, por tanto, es que se debe continuar con la revisión del siguiente ente político, para realizar el ajuste respectivo, ya que ni el **Partido Revolucionario Institucional** ni el **Partido del Trabajo**, postularon candidaturas perteneciente a grupos en situación de vulnerabilidad, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en la solicitud de registro de candidaturas postuladas a regidurías por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en la segunda posición, las ciudadanas **KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS** y **KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO**, propietaria y suplente respectivamente,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

tuvieron la intención de ser postuladas como grupo de situación de vulnerabilidad, tal como se puede apreciar a continuación:

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

C. Jaime Hilario del Castillo Rosales
Presidente(A) del Consejo Municipal Electoral de Temoac Morelos.
Presente

Por este conducto, solicito el registro del candidato(a) cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación
Cargo para el que se postulan: Segundo regidor
Partido Político / Coalición que le postula: PVEM

Candidatura independiente: _____

Número en la lista: 1 ☒ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐

PROPIETARIO

II. Datos Generales

Nombre(s): Karla Nahi Apellido Paterno: Montañez Apellido Materno: Cuevas

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☒ (Especifique sobrenombre): _____

Edad: 21 Lugar de Nacimiento: Axochiapan Ocupación: _____

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: 4 años Clave de Elector: _____

Año de Emisión: 2021 CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre ☐ Mujer ☒ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? Si ☒ No ☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☒ No ☐

SUPLENTE

III. Datos Generales

Nombre(s): Karla Aguilar Apellido Paterno: Torres Apellido Materno: Montañez

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☒ (Especifique sobrenombre): _____

Edad: 25 Lugar de Nacimiento: Axochiapan Ocupación: _____

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: 25 años Clave de Elector: _____

Año de Emisión: 2021 CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre ☐ Mujer ☒ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? Si ☒ No ☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☒ No ☐

Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura por el Partido Político Coalición o Candidatura Independiente: Luis Eduardo Pedraza Cruz

Nombre, cargo y firma: Secretario General

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción 2, 11, 60, 78 fracción 1, 161, 162, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Original: Consejo Distrital del IMPEPAC Copia: Partido Político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

En consecuencia, es de advertirse que las ciudadanas **KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS** y **KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO**, postuladas en la segunda posición de regidurías, propietaria y suplente postuladas, por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, encuadran en el supuesto establecido en el artículo 3, fracción XIII, de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, es decir, son consideradas como personas jóvenes dado que se encuentran en el **rango etario de 18 a 30 años no cumplidos⁵**, esto es:

- La ciudadana **KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS**, cuenta por **21 años a la etapa de registro y actualmente 22 años**; y
- La ciudadana **KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO** **26 años**.

Por tal motivo, las ciudadanas **KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS** y **KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO**, **cumplen** con la edad para ser postuladas por este grupo, tal como se acredita con las actas de nacimiento que a continuación se pueden apreciar: _____

⁵ Tal como lo establece el artículo 3, fracción II, de la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, que a la letra dice: **"Artículo *3. Para efectos de esta Ley se entiende por: II. Joven o Persona Joven: Persona de dieciocho cumplidos a treinta años no cumplidos de edad"**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

FOLIO
A18089982

Identificador Electrónico

Cause Única de Radiación de Población

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro
MORELOS

Municipio de Registro
TEMOAC

Obras	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
2001	27/09/2004	1	241

Datos de la Persona Registrada

KARLA NAHI	MONTAREZ	CUEVAS
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
MUJER	04/11/2002	AXOCHAPAN
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento

Datos de Filiación de la Persona Registrada

			MEXICANA	
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
			MEXICANA	
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP

Anotaciones Marginales	Certificación
	Se declara la validez de la presente acta de nacimiento, con fundamento en la Ley de Registro Civil y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, la cual es válida y produce efectos jurídicos en el territorio del Estado de Morelos. La presente acta de nacimiento es válida y produce efectos jurídicos en el territorio del Estado de Morelos.
	A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018, DOY FE.

Firma Electrónica Avanzada

Código de Verificación
11761360012004002411

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en el cumplimiento de las leyes aplicables, para dar fe de su validez en la página Web: www.registrocivil.gob.mx/registrocivil/Consulta/Consulta.aspx, capturando el número de la acta de nacimiento y el código de verificación del acta, para la consulta en línea de la información. Mas adelante se emitirá una copia para la firma del registro civil.

Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos
Mtra. Marcela Estrada Flores

FOLIO
A17 1213659

Identificador Electrónico

Estados Unidos Mexicanos
Acta de Nacimiento

Municipio de Registro
MORELOS

Municipio de Registro
TEMOAC

Oficina	Fecha de Registro	Límite	Número de Acta
0001	07/05/1998	1	08

Datos de la Persona Registrada

KARLA ANAYANSSI	TAMAYO	MONTAÑO
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
MUJER	15/03/1998	AXOCHAPAN
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento

Datos de la Persona Registrada

			MEXICANA	
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
			MEXICANA	
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP

Anotaciones Marginales

Certificación

A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024
DOY FE

Firma Electrónica Avanzada

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. SERGIO ISRAEL GONZALEZ MACEDO

Código QR

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral advierte que, conforme a lo dispuesto en el acuerdo **IMPEPAC/CME-TEMOAC/005/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de **Temoac, Morelos**, se hizo el pronunciamiento respectivo a la solicitud de registro presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** con relación a las candidaturas que dicho instituto político postuló para integrar el Ayuntamiento del referido municipio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

Si bien dicho acuerdo abordó la mencionada solicitud de registro sin incluir una calificación específica sobre la intención de registrar como personas "jóvenes" a las ciudadanas **KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS** y **KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO** (postuladas como propietaria y suplente en la segunda posición de la lista de regidurías), quienes expresaron en la solicitud de registro atinente su deseo de ser consideradas como personas pertenecientes a ese grupo en situación de vulnerabilidad, este Consejo Estatal Electoral, al analizar la documentación presentada y los requisitos establecidos en el artículo 3, fracción XIII, de los "Lineamientos para el Registro de Personas Pertenecientes a Grupos Vulnerables", **estima pertinente valorar su situación particular conforme al principio pro persona.**

Ello, en atención a que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse de manera que favorezcan en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Por ello, en función de que las referidas ciudadanas signaron su solicitud de registro bajo la categoría de personas jóvenes y que de la documentación adjunta se aprecia que cumplen con el criterio de edad necesario para ser consideradas como tal, **resulta procedente que, al momento de aplicar los criterios para la asignación de regidurías, se tenga en cuenta dicha circunstancia en aras de garantizar la tutela efectiva de sus derechos político-electorales.** Sirve de criterio, la Tesis: **1a./J. 29/2015 (10a.)**, registro digital: 2008935, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 240, Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.),* las normas de derechos humanos contenidas en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, debe acudir a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.*

Amparo directo en revisión 4533/2013. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 4/2014. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Arturo Meza Chávez.

Amparo directo en revisión 1337/2014. 22 de octubre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 2680/2014. 12 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 3113/2014. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario:
Julio César Ramírez Carreón.

Tesis de jurisprudencia 29/2015 (10a.). Aprobada
por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión
privada de quince de abril de dos mil quince.

El énfasis es nuestro.

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento con la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, dictada en autos del expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO** continúa con una **segunda asignación**, en la cual **SE CUMPLE** con paridad de género, con candidaturas indígenas y con grupo en situación de vulnerabilidad, dado que a las ciudadanas **KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS** y **KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO**, postuladas en la segunda posición por el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, propietario y suplente, respectivamente previamente se les reconoció como personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad como lo son los **“jóvenes”**, por tanto, el Ayuntamiento de **Temoac, Morelos**, quedara integrado en una segunda asignación de la manera que a continuación se puede apreciar:

SEGUNDA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			VALENTÍN LAYÁN ROMERO "EL GALLO"
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			BERNABÉ SERRANO HÉCTOR
	INDICATURA PROPIETARIO	Mujer			ESPERANZA ZAVAJA GALVÁN
	INDICATURA SUPLENTE	Mujer			MARISOL CAPORAL BELTRÁN
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X	X	KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X	X	KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		ELISA CEREZO BARRERO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		JUANNA HERNÁNDEZ PUECA
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		ANGÉLICA MARÍA ROSALES PASTOR
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		MARCOS FLORES UNARES

La presente asignación se realiza en términos de la resolución dictada por la Sala Regional COMEX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-2361/2024 y su acumulado. Se cumple con paridad de género, con candidaturas indígenas y con grupo en situación de vulnerabilidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

Como se puede apreciar, que en relación con la nueva integración de los miembros del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, se cumple con el principio de paridad de género contenido en los artículos 1º y 41 Base I, de la Constitución Federal, 18, fracción II, incisos a) y b), 164 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los acuerdos aprobados por este Consejo Estatal Electoral, ya que de conformidad con lo que establecen los citados preceptos legales el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional, y que en caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad, ello en cumplimiento a la sentencia dictada en expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**.

Sin embargo, es dable precisarse que de conformidad con los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres, ello con el objeto de compensar años discriminación de los cuales no se privilegió el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular; lo cual de es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres. Sirve de criterio orientador, la jurisprudencia **10/2021**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres. Sexta Época.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—

Recurrente: Uziel Isaí Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—

Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado. Recurso de reconsideración. SUP-REC-986/2018 y acumulados.—

Recurrentes: José Rubén Cota Manríquez y otros.—

Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—30 de agosto de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidentes: Janine M. Otálora Malassis, Felipe de la Mata Pizaña e Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Héctor Daniel García Figueroa, Marcela Elena Fernández Domínguez, Katya Cisneros González y Víctor Manuel Rosas Leal. Recurso de reconsideración. SUP-REC-1052/2018.—Recurrente: Carlos Rebolledo Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—31 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: José Juan Arellano Minero, Carolina Chávez Rangel, Omar Espinoza Hoyo, Guadalupe López Gutiérrez y Marta Alejandra Treviño Leyva. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 38 y 39.

De conformidad con lo que prevé el artículo 18, fracción III, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con lo que prevé el ordinal 12 de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS"**, en la nueva integración del Ayuntamiento que nos ocupa, se advierte que con la integración del Ayuntamiento de **Temoac, Morelos, se garantizar la representación de las personas indígenas ya que fueron asignados tres regidurías indígenas, por lo cual se cumple en la asignación con el tema en comento**, y por ende, se privilegia el acceso a los cargos de elección popular a un grupo históricamente vulnerable, en cumplimiento a la sentencia dictada en expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

Por su parte, de conformidad con lo que prevé el numeral 17 de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, en la asignación de regidores electos por el principio de representación proporcional, este órgano comicial, dio cumplimiento con garantizar la representación de las personas de los grupos vulnerables en el Ayuntamiento de **Temoac** del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**.

XVI. Bajo ese contexto, una vez realizada de **nueva cuenta la asignación de Regidores electos por el principio de representación proporcional**, en cumplimiento a la sentencia dictada en expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado y la declaración de validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de **Temoac**, Morelos, que tuvo verificativo el 2 de junio de 2024, este órgano electoral determina otorgar las nuevas constancias de asignación a los Regidores del Ayuntamiento de **Temoac**, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo, por lo que se **instruye al Secretario Ejecutivo** de este Consejo Estatal Electoral, para que de nueva cuenta en auxilio de las labores de este órgano comicial, haga entrega de manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de **Temoac**, **Morelos**, las nuevas constancias de asignación descritas en el párrafo que antecede, documentos que quedan expeditos en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para su entrega correspondiente a las ciudadanas **KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS** y **KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO**, postuladas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, así como a las ciudadanas **ELOISA CEREZO BARRETO** y **JUANA HERNÁNDEZ PINEDA**, postuladas por el **PARTIDO DEL TRABAJO** y a las ciudadanas **ANGÉLICA MARÍA ROSALES PASTOR** y **MARICRUZ FLORES LINARES**, postuladas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en términos de lo razonado en el presente acuerdo, y de conformidad con los extremos expuestos en la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, dictada en autos del expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que la entrega de las nuevas constancias de asignación para Regidores por el Principio de Representación Proporcional se entregarán por parte de este órgano comicial.

XVII. Por otro lado, este Consejo Estatal Electoral, **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** la **sentencia** dictada en autos del expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, así como el presente **acuerdo** a las ciudadanas **KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS** y **KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO**, postuladas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, así como a las ciudadanas **ELOISA CEREZO BARRETO** y **JUANA HERNÁNDEZ PINEDA**, postuladas por el **PARTIDO DEL TRABAJO** y a las ciudadanas **ANGÉLICA MARÍA ROSALES PASTOR** y **MARICRUZ FLORES LINARES**, postuladas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, y a las ciudadanas **ISELA ABIGAIL CEREZO VILLALDAMA** y **ARACELI ESPAÑA BARRETO**, postuladas por el **Partido Político MORENA**.

XVIII. De conformidad con el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del Código comicial vigente, la Consejera Presidenta de este instituto Morelense, **ordena** remitir la relación de la integración de los 33 Ayuntamientos para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

A mayor abundamiento, conviene precisarse que de conformidad con el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los candidatos indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento en el presente acuerdo, tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad; lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo primero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 98, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9 de la Ley General de Partidos Políticos; 17, 18, 23, 57, 59, 60 112, de la Constitución Política

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 78, 84, 85, 109, fracciones XI, XII y XV, 111, fracciones VI y X, 113, fracción II, 160, 239, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 253, 254 y 255, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5 bis y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, 4, 5, 17, 18 y 23, de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS**; 1, 7, 8, 11, 12, 19, 25, 26 y 27 de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declara** la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de **Temoac, Morelos**, y del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **dejan sin efectos las asignaciones** realizadas a los regidores electos por el principio de representación proporcional que fueron aprobados en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/357/2024**, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**.

CUARTO. Se **aprueba la nueva asignación** de Regidores integrantes del Ayuntamiento de **Temoac, Morelos**, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, para que haga **entrega de las nuevas constancias** a los regidores electos por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de **Temoac, Morelos**, esto es, a las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

ciudadanas **KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS** y **KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO**, postuladas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, así como a las ciudadanas **ELOISA CEREZO BARRETO** y **JUANA HERNÁNDEZ PINEDA**, postuladas por el **PARTIDO DEL TRABAJO** y a las ciudadanas **ANGÉLICA MARÍA ROSALES PASTOR** y **MARICRUZ FLORES LINARES**, postuladas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en términos de lo razonado en el presente acuerdo, y de conformidad con los extremos expuestos en la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**.

SEXTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que notifique la **sentencia** dictada en autos del expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**, así como el presente **acuerdo** a las ciudadanas **KARLA NAHI MONTAÑEZ CUEVAS** y **KARLA ANAYANSSI TAMAYO MONTAÑO**, postuladas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, así como a las ciudadanas **ELOISA CEREZO BARRETO** y **JUANA HERNÁNDEZ PINEDA**, postuladas por el **PARTIDO DEL TRABAJO** y a las ciudadanas **ANGÉLICA MARÍA ROSALES PASTOR** y **MARICRUZ FLORES LINARES**, postuladas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, y a las ciudadanas **ISELA ABIGAIL CEREZO VILLALDAMA** y **ARACELI ESPAÑA BARRETO**, postuladas por el **Partido Político MORENA**.

SÉPTIMO. Se instruye al **Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, para que remita a la Sala Regional de la Ciudad de México **copia certificada** del presente acuerdo, así como de las **notificaciones** y entrega de las **constancias de asignación de regidurías** que se ordena realizar con motivo del cumplimiento de la sentencia dictada en expediente **SCM-JDC-2361/2024 Y SCM-JDC-2362/2024 ACUMULADO**.

OCTAVO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento electos de **Temoac, Morelos**, a la relación completa de las candidaturas electas, con las calidades que le fueron asignadas, de los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**".

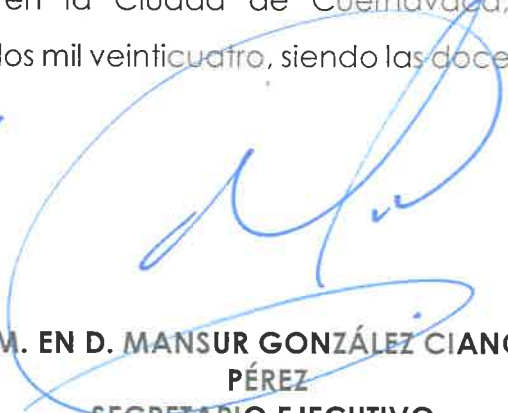
NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la página

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con treinta y siete minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/712/2024

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

PRIMERA ASIGNACIÓN						SEGUNDA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			VALENTÍN LAVÍN ROMERO "EL GALLO"		PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			VALENTÍN LAVÍN ROMERO "EL GALLO"
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			BERNABÉ SEDERO HÉCTOR		PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			BERNABÉ SEDERO HÉCTOR
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			ESPERANZA ZAVALA GALVÁN		SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			ESPERANZA ZAVALA GALVÁN
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			MARIBOL CAPOREAL BELTRÁN		SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			MARIBOL CAPOREAL BELTRÁN
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		OLEGARIO HERNÁNDEZ VÁLGUENZ CERVANTES		PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X	X	KARLA NAHÉ MONTAÑEZ CUEVA
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		MAURO MAGDALENO VALDEZMANA GARCÍA		PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X	X	KARLA ANAYANNE TAMAYO MONTAÑO
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		ELOISA CEBEJO BARRERO		SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		ELOISA CEBEJO BARRERO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		JUANNA HERNÁNDEZ PINEDA		SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		JUANNA HERNÁNDEZ PINEDA
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		ANGÉLICA MARÍA ROSALES PASTOR		TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		ANGÉLICA MARÍA ROSALES PASTOR
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		MAURICIO FLORES LINARES		TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		MAURICIO FLORES LINARES
La presente asignación se realizó en términos de la resolución dictada por la Sala Regional CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-2361/2024 y su acumulado. Se cumple con paridad de género y con candidaturas indígenas. No se cumple con grupos en situación de vulnerabilidad.						La presente asignación se realizó en términos de la resolución dictada por la Sala Regional CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-2361/2024 y su acumulado. Se cumple con paridad de género, con candidaturas indígenas y con grupo en situación de vulnerabilidad.					

